



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00426 00
ASUNTO	SE TIENE NOTIFICADA A LA CODEMANDADA LUZ HELENA HENAO BETANCUR; ORDENA EMPLAZAMIENTO SOCIEDAD DEMANDADA INVERSIONES TAMAYO HENAO Y CIA S.C.S.

En respuesta al memorial que antecede del apoderado de la parte demandante (archivo 37), con el que adjunta, envío de la notificación por correo electrónico (luzhenao0118@gmail.com) con datos adjuntos de, demanda, admisión, reforma a la demanda y admisión de la misma; dirigidos a la demandada Luz Helena Henao Betancur; dado que se evidencia que los mismos cumplen con los requisitos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020; téngase notificada a la señora Henao Betancur de conformidad con la norma en comento.

Notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (julio 2 de 2021, ver archivo 37 folio 235), y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, y con respecto a la solicitud del mismo mandatario con respecto al emplazamiento de la sociedad demandada, Inversiones Tamayo Henao y Cia S.C.S.

Al respecto establece el 293 Ibídem.,

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, ante la manifestación del abogado demandante, se ordena el emplazamiento de *la sociedad Inversiones Tamayo Henao y Cia S.C.S, cuyo socio*

gestor es el señor Jaime de Jesús Tamayo Montoya (sociedad que se observa, archivo 13, está en liquidación), de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 ibídem, a fin de que pueda recibir notificación de los autos calendados en septiembre 11 de 2017, que admitió la demanda, y el de noviembre 16 de 2018, que admitió la reforma a la misma, esto en contra de esa sociedad y a favor de Miriam de Jesús Arango Cano.

La lista de emplazamiento que atenderá los requisitos del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le advierte a la emplazada que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d094aff983b873222eff0505ab9c2edca981de56d87e3a6abffbd2a9b1b6b4

Documento generado en 12/07/2021 11:52:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>